Dependencia solicitante:	**Dirección de Tecnologías de la Información**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio; así mismo conforme al artículo 1.2.1.3. del Decreto 1068 de 2015 ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público y tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

En concordancia con lo anterior y conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010[1], modificado por el Decreto 1848 de 2016[2], y el Decreto 2399 de 2019[3], le corresponde a la Delegatura de Protección al Consumidor Financiero, entre otras funciones, supervisar el cumplimiento de las normas de protección al consumidor financiero por parte de las entidades vigiladas. Dicha supervisión comprende el respeto de las disposiciones en materia de habeas data, el diseño y funcionamiento del Sistema de Atención al Consumidor (SAC), el ejercicio adecuado de las funciones de los defensores del consumidor financiero y la revisión de las campañas publicitarias relacionadas con productos y servicios financieros. Adicionalmente, esta Delegatura es competente para administrar los sistemas de contacto institucionales y el Registro de Defensores del Consumidor Financiero; y proponer, ejecutar y desarrollar programas de educación financiera dirigidos a los consumidores.

En este contexto la SFC, a través de la Delegatura para el Consumidor Financiero supervisa a las entidades vigiladas con el objeto de identificar conductas que puedan vulnerar los derechos del consumidor financiero o afectar la integridad y transparencia de los mercados en cumplimiento del Régimen de Protección al Consumidor Financiero, conforme a la Ley 1328 de 2009, la cual establece el régimen de protección al consumidor financiero estableciendo como derecho de los consumidores financieros y obligación de las entidades vigiladas, que la publicidad, marketing, noticias e información de los productos y servicios financieros ofrecidos sea transparente, clara, veraz, oportuna y verificable.

Así mismo, la Ley 1480 de 2011, por medio del cual se expide el Estatuto del Consumidor, consagra como publicidad engañosa, aquella cuyo mensaje no

[1] Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.
[2] Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia
[3] Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia

corresponda con la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión al consumidor financiero en sus decisiones para el acceso y uso de productos del sistema financiero.

Igualmente, la Circular Externa 006 de 2025, de la SFC, -Circular Básica Jurídica- consolidó el marco normativo aplicable a las entidades vigiladas[4], al establecer lineamientos en materia de divulgación de información veraz y oportuna, protección al consumidor financiero y estándares de conducta de mercado. Dichos lineamientos constituyen un referente para el monitoreo objeto del contrato, al permitir verificar la correspondencia entre la normatividad vigente y la publicidad difundida en medios tradicionales y digitales, así como exigir que dicha publicidad sea clara y no induzca a error.

Ahora bien, del análisis de los antecedentes relacionados con la publicidad difundida por las entidades supervisadas, la Delegatura para el Consumidor Financiero ha identificado que: i) ciertos productos financieros, por su relevancia en el mercado y en atención a desarrollos normativos recientes, requieren un enfoque particular dentro de las labores de supervisión, ii) la ocurrencia de incumplimientos en las disposiciones aplicables a la publicidad de productos y servicios financieros, lo que ha dado lugar a la adopción de acciones de supervisión por parte de la Entidad, iii) la publicidad difundida por dichas entidades en el territorio nacional a través de diversos medios de comunicación y otras fuentes presentan un alto volumen de información y iv) la publicidad dirigida a los consumidores financieros tiende a resaltar principalmente los beneficios, sin reflejar de manera suficiente el impacto de estos en el costo del producto.

Así las cosas, la Delegatura ha considerado que se debe efectuar un monitoreo sobre la publicidad de los siguientes productos: certificados de depósito a término (CDT) y Depósito de bajo monto, Pensiones (pensión obligatoria), Seguros (Seguro Vehículo y Soat) y Vida (Vida grupo deudores y Vida individual), tarjeta de crédito, crédito de vehículo y crédito de libre inversión. Este seguimiento tiene como finalidad identificar y mitigar las asimetrías de información en la comercialización de productos financieros, así como analizar la relación entre los beneficios promocionados y los costos reales asociados. En este sentido, resulta necesario adelantar un proceso de contratación orientado a **contar con un servicio de monitoreo[5]** que permita desarrollar un análisis estructurado, continuo y objetivo de la información divulgada al público, incluyendo la evaluación comparativa entre los beneficios ofrecidos y los costos asociados, con el fin de obtener elementos de juicio más completos para el ejercicio de supervisión.

En este contexto, la Entidad requiere la contratación de un servicio de monitoreo que garantice la observación sistemática de la publicidad de productos financieros, la identificación de posibles inconsistencias o prácticas que puedan afectar la adecuada

[4] Una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) es una institución autorizada para captar recursos del público, manejar inversiones, seguros o realizar actividades bursátiles bajo estricta supervisión estatal.
[5] El monitoreo de los productos será realizado a través de una plataforma tecnológica que deberá ser puesta a disposición por el proveedor, garantizando su adecuado funcionamiento durante la ejecución del contrato.

comprensión de la información por parte de los consumidores financieros, y la generación de insumos analíticos confiables para la toma de decisiones. El valor del servicio radica en su capacidad para transformar grandes volúmenes de información en resultados estructurados y oportunos que faciliten la priorización de actuaciones de supervisión y fortalezcan la intervención institucional.

En consecuencia, la contratación de este servicio resulta necesaria para robustecer los mecanismos de vigilancia sobre la publicidad de productos financieros, mejorar la calidad del análisis disponible y contribuir de manera efectiva a la protección de los derechos de los consumidores financieros.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el volumen de información y los recursos presupuestales asignados se establece que el servicio tendrá cobertura en diferentes regiones del país, (Amazonia, Andina, Caribe, Orinoquia y Pacifico)[6] de acuerdo con la densidad poblacional de cada una de ellas y la capacidad operativa de las entidades vigiladas en dichas regiones.

Cabe señalar que, para para asegurar el cubrimiento adecuado de la necesidad en las regiones mencionadas, la Superintendencia ha determinado que el contratista deberá realizar el monitoreo de la publicidad de las entidades Vigiladas en los diferentes medios de comunicación masivos, fuentes de información escritas, radiales, televisivas y digitales, entre otros. Dicho monitoreo se efectuará para obtener evidencias sobre las tendencias del mercado y asegurar una supervisión efectiva en las diferentes regiones.

Finalmente, la contratación del servicio de monitoreo de la publicidad, marketing, noticias e información divulgada por las entidades vigiladas se encuentra directamente articulada con el Proyecto de Inversión de TI BPIN 2017011000119 – "Fortalecimiento de la plataforma tecnológica de la Superintendencia Financiera de Colombia", cuyo objetivo es fortalecer la generación de los productos de TI. Esta necesidad contribuye al desarrollo del producto "Servicios de información para la gestión administrativa", en la medida en que permite centralizar, procesar y analizar información estratégica sobre la publicidad de productos financieros, apoyando la toma de decisiones y el cumplimiento del marco normativo. Así mismo, se alinea con la actividad "Implementar estrategias alineadas a las necesidades de la entidad, que soportan el cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos", en la medida en que el servicio de monitoreo constituye una estrategia institucional orientada a fortalecer el control del cumplimiento normativo, proteger los derechos del consumidor financiero y apoyar el logro de los objetivos estratégicos de la Superintendencia mediante el uso eficiente de soluciones tecnológicas especializadas.

[6] No se incluye el archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto:

Prestar el servicio de monitoreo de la publicidad, marketing, noticia e información que las entidades vigiladas divulgan a través de medios de comunicación de productos financieros de interés de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2 Clasificación UNSPSC

De acuerdo con la codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el bien y/o servicio requerido se encuentra codificado de la siguiente manera:

Tabla. Códigos UNSPSC relacionados con el proceso.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80 Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	8010 Servicios de asesorías de Gestión	801016 Gerencia de proyectos	N/A
82 Servicios editoriales, de diseño, de Artes gráficas y Bellas artes.	8211 Escritura y traducción	821119 Servicios de noticias y publicidad	N/A

Fuente: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

2.3 Condiciones Técnicas Exigidas:

Las condiciones técnicas serán las señaladas en el **ANEXO TÉCNICO,** el cual hace parte integral del presente documento.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en la forma, condiciones, calidad y plazos establecidos en los documentos del proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos que integran el contrato.

2. Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos en el **ANEXO TÉCNICO**.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor.
4. El **CONTRATISTA** con el Supervisor deberán reunirse una vez inicie la ejecución del contrato y revisar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de la entidad, dejando registro de lo revisado en un acta, en los términos indicados en el Manual de Contratación de la Entidad.
5. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe, evitando dilaciones, entrabamientos o actuaciones que puedan afectar el normal desarrollo y ejecución del contrato.
6. No ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de la SUPERINTENDENCIA.
7. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de Ley 789 de 2002 y normativa aplicable.
8. Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Guardar absoluta reserva de la información de la SUPERINTENDENCIA de la que tengan conocimiento durante o con ocasión de la ejecución del contrato en los términos establecidos en la cláusula de confidencialidad.
10. No acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto relacionado con el contrato, debiendo informar de manera inmediata a la SUPERINTENDENCIA y a las autoridades competentes sobre cualquier situación de esta naturaleza.
11. Cargar oportunamente en el SECOP II la factura y/o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos, de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en el contrato.
12. Cumplir con todos los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la contratación estatal.
13. Ejecutar todas las demás obligaciones que resulten necesarias y pertinentes para la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual.

Nota: De conformidad con la naturaleza de la presente contratación, cuyo objeto corresponde a la prestación el servicio de monitoreo de la publicidad, marketing, noticia e información que las entidades vigiladas divulgan a través de medios de comunicación de productos financieros de interés de la Superintendencia Financiera, no aplica la inclusión de las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, relativas a la incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad, toda vez que dichas disposiciones están orientadas a contratos cuya ejecución implique subcontratar bienes, obras, servicios o cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo cuya integración pueda atender criterios de inclusión distintos a la idoneidad técnica especializada.

En el presente proceso contractual no se va a conformar un equipo de trabajo, de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico, pues solo se requiere un perfil.

3.2. Obligaciones de la SUPERINTENDENCIA:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción; para tal efecto, deberá designar al supervisor del contrato.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Poner a disposición del CONTRATISTA lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta por siete (7) meses, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), lo **primero que ocurra**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se realizará en las en la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del proceso corresponde a la suma de hasta **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN**

PESOS COP ($72.333.331). El valor incluye todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones que hubiera lugar sobre los servicios objeto de contratación.

6.1. Análisis y Justificación del Presupuesto oficial:

El análisis y justificación del presupuesto se encuentra detallado en el **ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR Y DE MERCADO** el cual hace parte integral de este documento.

6.2 Valor del contrato:

El valor del contrato será hasta por el valor total de la propuesta adjudicataria.

Para efectos de la determinación del menor valor de la oferta, esta corresponderá a la sumatoria de los valores unitarios ofertados por el proponente, para lo cual, el oferente no podrá exceder los precios unitarios máximos o techo, consignados en el **ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR Y DE MERCADO,** realizado por la entidad, so pena de causal de rechazo.

6.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP	RUBRO
11226	C-1399-1000-4-803001-1399001-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BOGOTÁ.

7. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así:

La **SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en mensualidades vencidas o por fracción de mes, de acuerdo con el valor mensual del servicio ofertado, el cual incluye todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones que hubiera lugar sobre los servicios objeto de contratación, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

8.1 Régimen Jurídico aplicable:

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley

1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1081 de 2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones jurídicas y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

8.2 Modalidad de Selección:

En consideración al objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no excede el diez (10%) de la menor cuantía de la Superintendencia, la entidad utilizará, la modalidad de selección de Mínima Cuantía, establecida en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el cual fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y Decreto 142 de 2023 (estos últimos modificatorios del Decreto 1082 de 2015), cuya adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta el menor precio ofertado, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes y condiciones técnicas y jurídicas exigidas en la invitación pública.

Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

8.3 Tipología contractual por celebrar:

Prestación de servicios

9. REQUISITOS HABILITANTES:

9.1 CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán presentar los requisitos de capacidad jurídica señalados en la invitación y demás documentos.

Cómo mínimo los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

9.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

9.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia con la ejecución de **HASTA dos (2) contratos** que cumplan con los siguientes requisitos:

A. Certificaciones: Adjuntar los certificados de experiencia expedidos por el contratante donde se evidencie que el proponente en calidad de contratista ha ejecutado como objeto o actividades u obligaciones las siguientes:

Monitoreo de medios de comunicación de publicidad, o marketing, o noticias o información, a través de una plataforma.

B. Estado de los contratos: Ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.

C. Valor: Las sumatoria de las certificaciones allegadas de los contratos acreditados deberá **ser igual o superior al** (100 %) **del presupuesto oficial expresado en SMLMV**, es decir, la suma de (41,32) SMMLV

Nota: En el evento en que un proponente presente certificaciones de contratos en los cuales se haya llevado a cabo varias actividades, para la evaluación de la experiencia, en cuanto al valor del contrato se refiere, sólo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a las actividades relacionadas anteriormente, esto con el fin de verificar que el valor de estas actividades corresponde al 100% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV, es decir (41,32) SMMLV.

Reglas para la valoración de la experiencia.

a) De acuerdo con el sub numeral 2.5. del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: <<Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes>>. Para lo cual deberá aportar el Anexo previsto para el efecto.

b) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

c) Para efectos de certificar experiencia de contratos ejecutados en moneda diferente al peso colombiano, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera.

d) Si la certificación incluye varios contratos, se identificará en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos.

e) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

f) Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u Otrosí, se entenderá como un sólo contrato certificado.

g) En el evento en que el proponente no cuente con una certificación que incluya toda la información requerida, podrá adjuntar como soporte a dicha certificación, entre otros documentos, el contrato, sus modificaciones o adiciones (otrosí), el acta de liquidación o el acta de terminación, siempre que hayan sido expedidos por la entidad o empresa contratante y estar firmadas por su representante legal o por el competente. En ningún caso se aceptarán documentos de soporte que no estén acompañados de la certificación correspondiente.

h) Tanto el proponente singular o plural colombiano como las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acogerse a las exigencias mínimas para la presentación de los soportes de la experiencia (certificaciones, y/o contratos con actas de liquidación) señaladas en el literal anterior para este requisito habilitante.

i) No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.

j) Solamente se aceptarán certificaciones de contratos, en los cuales el proponente haya actuado como contratista directo del particular o empresa o entidad competente certificadora.

k) En caso de que el proponente presente más de las certificaciones solicitadas, la **SUPERINTENDENCIA** considerará la(s) que cumpla(n) con los requisitos señalados en la invitación pública.

l) No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

m) La Superintendencia se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que la entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

n) En el evento en que el proponente no cuente con una(s) certificación(es) con toda la información anteriormente descrita, deberá adjuntar adicionalmente la siguiente documentación:

- **i.** Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del contrato y/o acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- **ii.** La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- **iii.** La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- **iv.** Las fechas de suspensión o reanudación, se podrán acreditar con copia de las actas respectivas.
- **v.** El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación o acta de terminación.
- **vi.** Para acreditar las actividades ejecutadas se podrá adjuntar adicional a la(s) certificación(es) copia del contrato, anexo técnico u documento expedidos por el contratante donde acredite las obligaciones que se ejecutaron.

o) Si el proponente ha ejecutado contratos con la SUPERINTENDENCIA, estos podrán ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia requerida en la invitación. Para ello, se solicita al proponente que indique el número y año de cada contrato. En todo caso, los contratos relacionados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la invitación pública.

p) Para el cálculo de los valores de los contratos expresados en salarios SMMLV para acreditar la experiencia, será tomado del salario fijado por el Gobierno Nacional para la vigencia de la fecha de terminación del contrato.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente plural (consorcio, unión temporal):

a. Para el caso de Proponentes plurales, es decir en consorcio o unión temporal, **cada uno de los integrantes debe aportar experiencia independientemente del porcentaje de participación de la figura asociativa,** con el fin de acreditar el cumplimiento de la experiencia solicitada.

b. En ningún caso se aceptará que algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal no acrediten experiencia.
c. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Las certificaciones expedidas por las entidades públicas, privadas o mixtas deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre y Nit de la empresa contratante.
b) Nombre o razón social del contratista.
c) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros.
d) Número del contrato (SI APLICA)
e) Objeto y/u obligaciones y/o actividades desarrolladas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida.
f) Valor del contrato, incluidos las adiciones o modificaciones, si los hubiere.
g) Plazo de ejecución del contrato
h) Fecha de inicio y de terminación del contrato (indicar las fechas de suspensión y reanudación si aplica).
i) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
j) Cargo y firma de quien expide la certificación. (nombre y teléfono de contacto)

CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de **HASTA tres (3) contratos <u>que cumplan con las condiciones antes señaladas</u>**, cuya sumatoria sea igual o superior del (100) % del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMLMV, es decir, (41,32) SMMLV.

Nota 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES

El proponente que pretenda acreditar experiencia como MiPymes deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

9.2.2. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El proponente deberá adjuntar a su oferta documento firmado por la persona natural o representante legal del proponente, en el cual manifieste que cuenta con una plataforma que cumple, como mínimo con las condiciones establecidas en el Anexo técnico.

Nota 1: El proponente deberá indicar en el documento de su ofrecimiento, que el mismo es sin costo adicional para la entidad.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identificaron los riesgos asociados al presente proceso de contratación, los cuales se describen en el **Anexo -MATRIZ DE RIESGOS.**

11. MECANISMOS TÉCNICOS DE COBERTURA (GARANTÍAS)

11.1 Garantía Única de Cumplimiento

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	Por el (20%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	Por el (30%) del valor total del contrato	Un (1) año contado a partir de la terminación del plazo de ejecución.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el (5%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

12. SUPERVISIÓN

La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión del contrato a través de **la profesional Tatiana Santos Luna asesora de la Delegatura para el consumidor Financiero** o quien designe el ordenador del gasto, mediante memorando, según el caso, quien será responsable de:

- Cumplir con lo establecido en el Manual de contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, en el numeral 1º del Artículo 4 y del numeral 1º del artículo 26 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia e instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad de la SFC.

- Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el contrato conforme lo dispuesto en el **Anexo- MATRIZ DE RIESGOS** debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión.

- Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato.

Parágrafo. – Las partes acuerdan que la SUPERINTENDENCIA podrá modificar el (los) supervisor(es) del contrato, mediante documento expedido por el funcionario competente sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

13. ANTECEDENTE CONTRACTUAL

No. CONTRATO	*OBJETO DEL CONTRATO*	*CONTRATISTA*	*VALOR*	*FECHA DE INICIO*	*PLAZO DE EJECUCIÓN*
SF.023-2025	Servicio de monitoreo de la publicidad, marketing, noticia e información que las entidades vigiladas divulgan a través de medios de comunicación de productos financieros de interés de la Superintendencia Financiera de Colombia.	*GLOBALNEWS GROUP COLOMBIA SAS*	$75.416.003,00	*07/07/2025*	*El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

En constancia de lo anterior se firma por,

JENNIFER ALEXANDRA PINEDA ROMERO
Firmado digitalmente por JENNIFER ALEXANDRA PINEDA ROMERO
Fecha: 2026.05.11 20:52:21 -05'00'

Jennifer Alexandra Pineda Romero
Directora de Tecnologías de la Información

CRISTIAN FELIPE BOLAÑOS LANCHEROS
Firmado digitalmente por CRISTIAN FELIPE BOLAÑOS LANCHEROS
Fecha: 2026.05.11 18:20:38 -05'00'

Cristian Felipe Bolanos Lancheros
Subdirector de Desarrollo Digital

Comité estructurador designado por competencias:

Comité estructurador técnico:
Nancy Yamile Naranjo Ochoa – Profesional de Dirección de Tecnologías de la Información NARANJO OCHOA NANCY YAMILE Firmado digitalmente por NARANJO OCHOA NANCY YAMILE Fecha: 2026.05.11 16:47:19 -05'00'
Jose Luis Madera– Profesional de la Delegatura para el Consumidor Financiero Jose Luis Madera.
Sergio Luis Chaparro Madiedo - Profesional de la Delegatura para el Consumidor Financiero SERGIO LUIS CHAPARRO MADIEDO Firmado digitalmente por SERGIO LUIS CHAPARRO MADIEDO Fecha: 2026.05.11 16:59:02 -05'00'
Comité estructurador económico:
Leonardo Díaz Rubiano – Profesional de Dirección Tecnologías de la Información DIAZ RUBIANO LEONARDO Firmado digitalmente por DIAZ RUBIANO LEONARDO Fecha: 2026.05.11 17:11:02 -05'00'
Comité estructurador jurídico:
María Fernanda Malagón Martínez– Profesional del Grupo de Contratos MALAGON MARTINEZ MARIA FERNANDA Firmado digitalmente por MALAGON MARTINEZ MARIA FERNANDA Fecha: 2026.05.11 16:59:00 -05'00'
Gladis Macias Vargas - Profesional del Grupo de Contratos MACIAS VARGAS GLADIS Firmado digitalmente por MACIAS VARGAS GLADIS Fecha: 2026.05.11 16:59:10 -05'00'